



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

Estimado cliente:

Se les informa sobre las más recientes resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación edición vespertina.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Lunes 06 de noviembre de 2023

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.

Los puntos de interés de este Acuerdo son los siguientes:

Se entenderá por Mercancías para uso propio: los hidrocarburos o petrolíferos incluidos en el Anexo II del presente Acuerdo que sean utilizados para autoconsumo como combustible o insumo o materia prima para la elaboración de productos finales. No se considerarán para uso propio, aquellas que se usen para mezclarse y producir gasolinas y diésel;

Se establecen 3 **tipos de vigencias** para los permisos previos que se otorgaran:

- I. Sesenta días naturales, tratándose de Mercancías para eventos deportivos y Mercancías para pruebas e investigación;
- II. Un año, y
- III. Cinco años.

Todo trámite se realizará únicamente por ventanilla única, ya sea solicitud o prórroga.

Las solicitudes para permisos previos de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos. serán conforme al Art. 32, 39 y 40 (Requisitos específicos de acuerdo con la vigencia) del presente acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2020 y el 06 de noviembre de 2023.

Artículo 41 y 42 requisitos para los permisos previos de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos.

ARTÍCULO 47.- La SENER emitirá la resolución de otorgamiento o rechazo del Permiso Previo dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la solicitud; transcurrido el plazo antes señalado, si no obra notificación del otorgamiento del permiso, éste se entenderá negado, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

La información de los permisos previos emitidos, serán compartidos en el SAAI, por otra parte el valor y precio unitario, contenidos en el Permiso Previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos de los que se declaren en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com



En cuanto al tema de prorrogas será conforme al Art. 50, 51 y 52.

SUPERVISION SOBRE LOS PERMISOS PREVIOS OTORGADOS.

ARTÍCULO 65.- Quienes hayan obtenido un Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos deben cumplir con lo siguiente:

- I. **Presentar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte** cuyo formato se encuentra disponible en archivo descargable en formato "Excel" en la página electrónica de la SENER, según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada, uso y destino de la misma.

En caso de que el permisionario importe petrolíferos de llenado inicial de vehículos o de prueba, además del reporte señalado en el párrafo anterior deberá presentar en el mismo plazo el reporte relativo a empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables en el país al que se exportarán los vehículos automotores, o bien, que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.

Los reportes a que se refiere esta fracción serán enviados a la dirección de correo electrónico reportes@energia.gob.mx

- II. **Importar o exportar, por lo menos, el 60% del volumen señalado en sus proyecciones mensuales,** presentadas como parte de los requisitos para obtener el Permiso Previo de que se trate.

En caso de que el permisionario no cumpla con el porcentaje previsto en el párrafo que antecede, junto con los reportes previstos en la fracción anterior, debe remitir la justificación que estime necesaria, la cual será valorada por la SENER."

Los importadores deberán solicitar el permiso previo de importación para las mercancías listadas en el Anexo II inciso a) del presente Acuerdo:

ANEXO II

a) ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2707.10.01	Benzol (benceno).	
00	Benzol (benceno).	
2707.20.01	Toluol (tolueno).	
00	Toluol (tolueno).	
2707.30.01	Xilol (xilenos).	
00	Xilol (xilenos).	
2707.40.01	Naftaleno.	
00	Naftaleno.	
2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior	

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
2707.99.99	Los demás.	
01	Cresol.	
99	Los demás.	
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
2710.12.99	Los demás.	Excepto: Nafta precursora de aromáticos; Gasolina para aviones; Gasolina con octanaje inferior a 87; Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92; Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95; Hexano, heptano; Las demás gasolinas, que ya se encuentran reguladas.
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
07	Tetrámero de propileno.	
99	Los demás.	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
2710.19.99	Los demás.	Excepto: Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm; Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm; Fueloil (combustóleo); Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas; Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas, que ya se encuentran reguladas.
01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Grasas lubricantes.	
06	Aceite extendedor para caucho.	
07	Aceite parafínico.	
92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
2710.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.	
00	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.	
2712.90.99	Los demás.	
01	Ceras	
99	Los demás.	
2713.11.01	Sin calcinar.	
00	Sin calcinar.	
2713.90.91	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
2901.10.05	Saturados	
01	Butano.	
02	Hexano; heptano.	
99	Los demás.	
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
2901.29.99	Los demás.	

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
2902.11.01	Ciclohexano.	
00	Ciclohexano.	
2902.30.01	Tolueno.	
00	Tolueno.	
2902.41.01	o-Xileno.	
00	o-Xileno.	
2902.42.01	m-Xileno.	
00	m-Xileno.	
2902.43.01	p-Xileno.	
00	p-Xileno.	
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	
00	Mezclas de isómeros del xileno.	
2902.60.01	Etilbenceno.	
00	Etilbenceno.	
2902.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	
01	Propan-1-ol (alcohol propílico)	
99	Los demás.	
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-bufílico).	
00	Butan-1-ol (alcohol n-bufílico).	
2905.14.91	Los demás butanoles.	
01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobufílico).	
02	2-Butanol.	
99	Los demás.	
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	
01	2-Etilhexanol.	
99	Los demás.	
2905.19.99	Los demás.	Excepto: Alcohol decílico o pentadecílico; alcohol tridecílico o isononílico.
02	Hexanol.	
04	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	
99	Los demás.	
2905.29.99	Los demás.	

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Hexenol.	
99	Los demás.	
2909.19.99	Los demás.	
01	Éter isopropílico.	
02	Éter metil ter-butílico.	
99	Los demás.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

El presente Acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su publicación, en las disposiciones transitorias los permisos previos de importación para las fracciones arancelarias del Anexo II será exigible en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, consulta en la página www.aa-obregon.com el Acuerdo completo.

Agencia Aduanal Obregon, S.C

Portal Operativo Aduanero

www.aa-obregon.com